

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-13/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-2-2018**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de marzo de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000001718 y 0330000001818, por las que se requirió idéntica información consistente en “...*el monto que la dependencia ha erogado por concepto de compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de bebida y monto*” [sic].

II. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al trámite, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, solicitaron prórroga para dar respuesta.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-2-2018, y el

siete de febrero de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió lo siguiente:

*“... Siendo ese el estado de cosas, este Comité de Transparencia estima que no se justifica la excepcionalidad de la medida, y por ende, no resulta procedente la ampliación solicitada por las áreas. - - - A esa conclusión se arriba, en una parte, si se toma en consideración que la información requerida ha sido objeto de constantes peticiones de acceso, con lo que, **en principio se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de las solicitudes.** - - - Bajo esta premisa, como bien refirieron las áreas, parte de la información solicitada fue objeto de otra petición, de ese antecedente, resultarían útiles para responder la presente petición, los datos ya recopilados alusivos a los años dos mil trece a dos mil dieciséis (...), por lo que, **únicamente** restaría por recabar lo alusivo a siete ejercicios anuales completos (dos mil siete a dos mil doce y dos mil diecisiete) y uno con datos únicamente del mes de diciembre (dos mil seis). - - - Por otra parte, dentro de las acciones señaladas por las áreas resalta que analizarían los registros del SIA, para identificar los documentos probatorios y posteriormente solicitarlos al Centro Archivístico Judicial y así, revisar los comprobantes adjuntos. - - - Sin embargo, es notable que para el caso que nos ocupa, se requirieron datos concretos sin que haya petición por documentos, por lo que, se estima que con la revisión del SIA podrían obtenerse los datos solicitados. - - - Ello, en tanto que, a través de dicho sistema, se llevan a cabo los movimientos diarios de los recursos financieros, contables y materiales, entre otros, que generan las Unidades Responsables, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción LVI, del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - En ese sentido y toda vez que en anteriores ocasiones las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales han señalado que la información solicitada en este expediente se encuentra disponible en el SIA, no se advierte algún obstáculo en la obtención de la información solicitada. - - - Aunado a lo anterior debe considerarse que dicha herramienta tecnológica ha estado en operación desde julio del dos mil dos, precisamente para tener una administración más ágil y óptima de los recursos y un mejor tiempo de respuesta en las actividades administrativas; donde la información institucional se comparte a través de una base de datos única; así como el control de inventarios en línea y de las adquisiciones. - - - Luego, ante lo evidenciado, como se anunciaba no resulta procedente la ampliación solicitada por las áreas. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...), se **requiere** a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, para que de forma conjunta, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir*

del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento en caso de incumplir con lo referido, se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos conducentes...”

IV. Respuesta en relación a la determinación del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias requeridas, por oficio conjunto DGRM/0656/2018 DGPC-02-2018-0344, de fecha diecinueve de febrero del presente año, manifestaron lo siguiente:

*“... A este respecto, ambas direcciones generales realizamos una búsqueda exhaustiva por medio de la cual se identificaron los gastos que pudieran coincidir con lo solicitado por el peticionario, arrojando los resultados que se informan y dan cumplimiento a lo solicitado. - - - 1. En relación con la fecha de compra, las adquisiciones que se reportan se realizaron a lo largo de cada uno de los años de 2006 a 2017 y que se localizan en el **Anexo**. - - - 2. Por lo que corresponde al lugar de compra, es importante destacar que se trata de adquisiciones realizadas en la Ciudad de México, cuyo motivo del ejercicio en concepto de vinos y licores corresponde a diversos eventos tanto nacionales como internacionales de carácter protocolario, vinculados con la difusión de la cultura de la legalidad; en recepciones oficiales con la participación de los Poderes Federales, de los Gobiernos estatales y de los órganos del Poder Judicial de la Federación; organismos e instituciones nacionales e internacionales; congresos y convenciones; así como eventos institucionales de fin de año con servidores públicos. - - - 3. En lo relativo al tipo de bebidas que se adquirieron, se identificaron entre otras cosas: brandy, cerveza, cognac, ginebra, licores, ron, tequila, champaña, jerez, baileys, anís, amaretto, vermouth, oporto, vino de mesa, vino para cocinar, grand marnier, vodka y whisky. - - - 4. Finalmente, en cuanto al **“monto que la dependencia ha erogado por concepto de compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de 2006 a la fecha,”** se ponen a disposición en el Anexo los montos erogados...”*

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-13/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano,

por ser ponente en el expediente CT-VT/A-2-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la

resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente CT-VT/A-2-2018.

En ese sentido, se recuerda que el peticionario requirió información sobre compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de dos seis a dos mil diecisiete, precisando: i) fecha; ii) lugar; iii) tipo de bebida; y iv) monto.

Ahora, conforme a lo reportado por las áreas, para mayor precisión resulta conveniente llevar a cabo el análisis bajo los siguientes apartados:

II.I. Fecha y lugar. Por cuanto a estos datos, las instancias señalaron que las compras se efectuaron en la Ciudad de México y a lo largo de los años materia de la petición.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de las instancias citadas frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque, dada la generalidad sobre la solicitud de información, por una parte, se otorgó los datos expresos del lugar (Ciudad de México), y por otra parte, la fecha (año en cuestión).

En consecuencia, se determina que las áreas han dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado y con ello se colma el acceso solicitado a este respecto¹.

¹ A similar conclusión llegó este órgano colegiado al resolver el cumplimiento CT-CUM/A-37-2017-II, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, donde se pidieron datos de gasto en bebidas alcohólicas, con el detalle del lugar.

II.II. Tipo de bebida. En cuanto al tipo de bebidas que se compraron, las instancias requeridas expresamente señalaron que se identificaron *“brandy, cerveza, cognac, ginebra, licores, ron, tequila, champaña, jerez, baileys, anís, amaretto, vermouth, oporto, vino de mesa, vino para cocinar, grand marnier, vodka y whisky”*.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia determina que, con dicha información, se satisface la solicitud en este aspecto, ya que se dan a conocer los tipos de vinos y bebidas con alcohol adquiridos en el periodo solicitado.

III.III. Montos. En lo que corresponde al monto sobre compras de vinos y bebidas con alcohol, se tiene que las instancias proporcionaron anexo con cifras del gasto por tal concepto del periodo de dos mil seis a dos mil diecisiete.

En ese sentido, por una parte, este Comité de Transparencia estima que se colma el acceso solicitado en lo que corresponde a la información de los años de dos mil siete a dos mil diecisiete, ello en tanto que tales datos fueron los expresamente pedidos.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida hasta el momento.

Por otra parte, a juicio de este órgano colegiado, es conveniente solicitar se precise el monto requerido relativo al año dos mil seis.

Lo anterior, debido a que no existe certeza sobre el periodo, y se podría deducir que el monto proporcionado equivale al gasto efectuado en todo el año dos mil seis, cuando la solicitud parte de la necesidad de conocer únicamente el monto erogado por vinos y bebidas con alcohol del mes de diciembre del año citado.

Frente a ese escenario, ante la falta de precisión, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General², la entrega de la información debe realizarse de forma confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso de los datos alusivos al año dos mil seis.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales³, se **requiere** de forma conjunta a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, ratifiquen el dato proporcionado relativo al monto erogado por concepto de vinos y bebidas con alcohol

² **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”

relativo al mes de diciembre del año dos mil seis, o en su caso, se proporcione el mismo.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales en términos de lo expuesto en los considerandos II.I, II.II, y II.III, de esta determinación.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales de conformidad a lo señalado en la parte final del considerando II.III, de la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información precisada en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal,

integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-13/2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho. CONSTE.-